



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Ref: Ejecutivo

Dte: Yorfanny Elena Aguirre Rodríguez

Ddo: Internacional De Servicios y Negocios S.A.S.

Rad: 505733189002 2021 00026 00

Puerto López - Meta, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la solicitud de terminación de proceso recibida el día 09 de junio de 2023, mediante la cual se aporta contrato de transacción firmado por las partes y de conformidad con el artículo 312 del Código General del Proceso se deberá decretar la terminación de este.

Adicionalmente evidencia el Despacho la existencia de los siguientes títulos:

Número **445300000010528** por valor de \$270.000.000

Numero **445300000010466** por valor de \$70.000.000

De acuerdo con lo relacionado anteriormente, este Despacho,

Resuelve:

- 1) Declarar terminado el presente proceso ejecutivo, iniciado por Yorfanny Elena Aguirre Rodríguez contra Internacional De Servicios y Negocios S.A.S. por acuerdo transaccional entre las partes sobre el total de las pretensiones.
- 2) No hay lugar a condena en costas de conformidad con el inciso cuarto del artículo 312 ibidem.
- 3) Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el presente asunto, por **secretaria** procédase de conformidad, siempre y cuando no existan remanentes dentro de este proceso.
- 4) Decretar el fraccionamiento del título numero **445300000010528** por valor de **\$270.000.000** en dos valores, el primero por **\$260.000.000** que deberán ser entregados a la demandante, Yorfanny Elena Aguirre Rodríguez y el segundo por valor de **\$10.000.000** que deberán ser entregados a la parte demandada Internacional De Servicios y Negocios S.A.S., por otro lado, el título numero **445300000010466** por valor de **\$70.000.000** deberá ser entregado al demandado Internacional De Servicios y Negocios S.A.S. Lo anterior teniendo en cuenta lo transigido por las partes.

De acuerdo con lo anterior, se les **requiere a las partes** para que en el término de **cinco (05) días**, informe a este Despacho si desean recibir el pago con abono a cuenta o retiro directo en la entidad bancaria.

Lo anterior de conformidad con la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril del 2020, pues de elegir la opción con abono a cuenta deberá aportar la siguiente información al Despacho: correo electrónico de la persona a quien se debe consignar, número de teléfono y cuenta bancaria para efectos de recibir consignaciones.

Una vez allegada la información requerida, por **secretaria** realícese el fraccionamiento y pago de los títulos judiciales.

- 5) Una vez notificada y ejecutoriada la presente providencia, por secretaria archívese el proceso, previa desanotación de los libros radicadores.

Notifíquese,

Firmado Por:
Giovanny Pinzon Tellez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a82520f944fcd16d7e964f1e27cdb33c1d0c0ae5f6e66314131524bb7908b52**

Documento generado en 17/10/2023 04:32:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Ref.: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Dte: EMERIO MARTÍNEZ RODRIGUEZ
Ddo: JOSE ALFREDO PÁEZ LOZANO.
Rad: 505733189002 2021 00002 00.

Puerto López - Meta, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el artículo 443 del Código General del proceso se pone en conocimiento a la parte activa EMERIO MARTÍNEZ RODRIGUEZ, sobre las excepciones propuestas por la parte demandada JOSE ALFREDO PÁEZ LOZANO, en el proceso de la referencia, se corre traslado por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre las estas.

Por **Secretaría** procédase de conformidad, y, contabilícese los términos aquí dados y una vez vencidos, ingrese el proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda

Notifíquese,

Firmado Por:
Giovanny Pinzon Tellez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4d496adcbc1d9fd32ff2e4a0345a4fca86c151f522aec1a58f5e020a6772d88**

Documento generado en 17/10/2023 04:32:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

REF: Ordinario Laboral – Primera instancia.

DTE: Edson Ferney García Guzmán.

DDO: Consultoría Colombiana S.A.-CONCOL, WSP Ingeniería Colombiana S.A.S, Empresa Colombiana de petróleos Ecopetrol S.A. y Chubb Seguros Colombia S.A.

RAD: 505733189002 2021 00133 00.

Puerto López - Meta, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

- 1) Téngase por contestada la demanda por parte Chubb Seguros Colombia S.A (Fl.078), así mismo, se le reconoce personería jurídica a la doctora María Cristina Alonso Gómez, como apoderado de dicha parte pasiva en los términos del poder conferido.
- 2) Téngase por contestada la demanda por parte WSP Ingeniería Colombiana S.A.S. (Fl.080), así mismo, se le reconoce personería jurídica al doctor Manuel Alejandro Plazas Rodríguez, como apoderado del citado extremo pasivo en los términos del poder conferido.
- 3) Como quiera que, el certificado allegado por el doctor Manuel Alejandro Plazas Rodríguez, expedido por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, no se observa que el correo electrónico del citado profesional del derecho se encuentre registrado, se le insta a que, dentro de los **tres (3) días** siguientes contados a partir de la notificación de la presente providencia, efectué el correspondiente registro del mismo, y, aporte nuevamente dicho documento, para dar satisfactorio cumplimiento al preceptuado en el inciso 2° del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
- 4) En ese orden de ideas, se fija fecha para llevar a cabo la **audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas y fijación del litigio** contemplada en el artículo 77 CPTSS **para el martes 20 de febrero de 2024 a las 2:00 pm.**

Se les recuerda a las partes que deben suministrar sus datos actualizados, como correo electrónico y celular de cada uno de los sujetos que deban intervenir en la audiencia, por lo menos con 10 días de antelación a la realización de la diligencia para poder programar la virtualidad. Sumado a lo anterior, al momento de la audiencia se deben portar documentos para que se identifiquen y procurar la conexión de internet de todos.

Notifíquese,

**Firmado Por:
Giovanny Pinzon Tellez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Puerto Lopez - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b4c218c9a1e3181612da4db28ccb0a0c1bfb147413f39a489798f877bcd87fb**

Documento generado en 17/10/2023 03:19:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Ref.: Ordinario laboral de primera instancia.

Dte: Alberto Rubén González Orozco.

Ddo: QBL S.A.S.

Rad: 505733189002 2022 00076 00.

Puerto López - Meta, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1. Se reconoce personería jurídica a la Dra. María Eugenia Cuervo Saavedra, como apoderada de la parte activa en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:
Giovanny Pinzon Tellez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1202cd5821629d8c543da8b0089a163246e3479dabde5639e48b025c549a225e

Documento generado en 17/10/2023 03:19:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Ref.: Ordinario laboral de primera instancia.

Dte: Carlos Andrés Patarroyo Rivera.

Ddo: Pproductora de alimentos y servicios S.A.S.

Rad: 505733189002 2021 00076 00.

Puerto López - Meta, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1. Se pone en conocimiento de las partes y se corre traslado por el término de tres (3) días a las mismas, el memorial allegado por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez (Fl.083).

Por **Secretaría**, contabilícense los términos una vez fenecidos los mismos ingrese nuevamente el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

Firmado Por:
Giovanny Pinzon Tellez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16d52f110de706e816c875e12d5b35d67d22087b7b663598abe833d50a7ce998**

Documento generado en 17/10/2023 03:19:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO
DE PUERTO LÓPEZ - META**

REF: Ordinario Laboral – única instancia.

DTE: Sandra Milena Aguilera.

DDO: Jailer Yesid Flórez Tovar.

RAD: 505733189002 2022 00060 00

Puerto López – Meta, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Notificada la parte la pasiva, se señala **la hora de las 10:00 am del martes 13 de febrero de 2024**, para que el demandado comparezca virtualmente a este Juzgado a contestar la demanda; diligencia en que, además, se intentará la conciliación, se decidirán las excepciones previas, se fijará el litigio, se decretarán y practicarán las pruebas, se escucharán alegatos de conclusiones y se proferirá el fallo respectivo, dando cumplimiento a lo ordenado en los artículos 72 y 77 del Código mencionado.

Se les recuerda a las partes que deben suministrar sus datos actualizados, como correo electrónico y celular de cada uno de los sujetos que deban intervenir en la audiencia, por lo menos con 10 días de antelación a la realización de la diligencia para poder programar la virtualidad. Sumado a lo anterior, al momento de la audiencia se deben portar documentos para que se identifiquen y procurar la conexión de internet de todos.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Giovanny Pinzon Tellez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02a143cd89d299bdf747e40149a96fde95a837732ff183d96355baa1cfe8b83**

Documento generado en 17/10/2023 03:19:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia

DTE: Amparo Santa Ibáñez

DDO: Municipio de Cabuyaro

RAD: 505733189 002 2021 00066 00

Puerto López - Meta, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, Sala Laboral, mediante providencia calendada 19 de mayo de 2023, en donde se revocó lo resuelto por este Despacho en auto del 24 de marzo de 2022 y contrario sensu se dio por contestada la demanda por parte del Municipio de Cabuyaro Meta.

Consecuencia con lo anterior, continuando con el trámite procesal pertinente y de conformidad al artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se cita a las partes a las **10:00 am del martes 20 de febrero de 2024**, para llevar a cabo audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

Se les recuerda a las partes que deben suministrar sus datos actualizados, como correo electrónico y celular de cada uno de los sujetos que deban intervenir en la audiencia, por lo menos con 10 días de antelación a la realización de la diligencia para poder programar la virtualidad.

Sumado a lo anterior, al momento de la audiencia se deben portar documentos para que se identifiquen y procurar la conexión de internet de todos.

Finalmente, y previo a reconocer personería al abogado Luis Fernando Barrios Caicedo se le requiere para en un término de **cinco (05) días** de cabal cumplimiento al Inciso 2° del Art 5 de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de que debe acreditar que el correo electrónico enunciado en el poder coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Notifíquese,

Firmado Por:
Giovanny Pinzon Tellez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfd03de2614d51da9e621f42a686ec8ee0d6632e6f159d0c53efee02cee32251**

Documento generado en 17/10/2023 03:19:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL
CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Referencia: Ordinario laboral de primera instancia.
Demandante: Aura Viviana Guacaneme Pedroza.
Demandados: Martha Isabel Pedroza Gómez y José Alfredo Páez Lozano.
Radicado No. 505733189 002 2020 00006 00

Puerto López - Meta, diecisiete (17) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Se pone en conocimiento de las partes las manifestaciones realizadas por el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Puerto López -Meta (*folios 114 y 120*), igualmente de las distintas entidades bancarias (*folios 113-118 y 122-144*).

De conformidad con la solicitud obrante a folio 146 del expediente digital, este Despacho ORDENA oficiar a la unidad de pensiones y parafiscales (UGPP), dentro del proceso que se tramita por dicha entidad en contra de la señora Martha Isabel Pedroza Gómez.

Con la finalidad que se tomen nota de los remanentes dentro del presente proceso, se Ordena que por secretaría se comuniquen la solicitud de embargo de remanentes dentro del proceso radicado bajo el No. 50573318900220210000200, el cual cursa en el Despacho, donde funge como demandante José Alfredo Páez Lozano y otro.

En atención a la solicitud obrante a folio 149 del expediente digital, este Despacho ORDENA decretar el embargo de los remanentes que por cualquier circunstancia puedan quedar dentro del proceso 50573318900120180009300 tramitado en el Juzgado Primero del Circuito de Villavicencio, donde la señora Martha Isabel Pedroza figura como demandante.

Notifíquese,

Firmado Por:
Giovanny Pinzon Tellez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88a39fac09913427deb6dc318d18aae7b92df7fe916c79882b8bfb9eb70e5fea**

Documento generado en 17/10/2023 04:32:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Ref.: Ejecutivo laboral.

Dte: Sociedad administradora de fondos de pensiones y cesantías
Porvenir S.A

Ddo: Suministros canaguaro S.A.S.

Rad: 505733189002 2022 00136 00

Puerto López - Meta, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante y de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso según el cual *“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda”*; encuentra el despacho procedente el pedimento en razón a que no fue notificado el extremo pasivo pues aún no se ha proferido auto admisorio o mandamiento de pago.

En virtud de lo anterior, se autorizará el retiro de la demanda, sin condena de perjuicios.

Resuelve:

Primero: Aceptar el retiro de la presente demanda ejecutiva laboral bajo radicado 50573318900220220013600, presentada por la Sociedad administradora de fondos de pensiones y cesantías Porvenir S.A en contra de Suministros canaguaro S.A.S.

Segundo: No hay lugar a la devolución de anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente.

Tercero: Sin condena perjuicios, según lo expuesto.

Cuarto: Archívese el expediente previas constancias de ley.

Notifíquese,

Firmado Por:
Giovanny Pinzon Tellez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae762e0365d41756e53c3f4c4048a2d0f87dc755f16c8aac69971b91e568d1a9**

Documento generado en 17/10/2023 03:19:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Ref.: Prestaciones - Acreencias laborales

Dte: Enrique Aguja

Ddo: Industria metalmecánica Rincón Ltda. INDUMER.

Rad: 505733189002 2023 00076 00.

Puerto López - Meta, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la consignación de acreencias laborales (fl.001), se ordena que, mediante secretaría, se solicite la conversión de títulos al Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de esta localidad con el fin de que ponga a disposición de este Despacho el título judicial consignado el día 27 de junio de 2023 a la cuenta No. 505732044001 del Banco Agrario realizada por INDUMER LTDA identificada con el NIT 900.097.089-6 a favor de Enrique Aguja identificado con la cedula de ciudadanía número 5.886.454 por el valor de quinientos cincuenta y cuatro mil trescientos veintiún pesos (\$554.321,63)

Se le requiere al mencionado con el fin de que aclare si desea recibir el pago con abono a cuenta o retiro directo en la entidad bancaria.

Lo anterior de conformidad con la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril del 2020, pues de elegir la opción con abono a cuenta deberá aportar la siguiente información al Despacho: Correo electrónico de la persona a quien se debe consignar, número de teléfono y cuenta bancaria para efectos de recibir consignaciones.

Una vez realizada la conversión del título judicial y recibida la información por parte del interesado, se ordena su entrega al señor Enrique Aguja.

Notifíquese,

Firmado Por:

Giovanny Pinzon Tellez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48e5aaf2b90bc60c15f4bfd8300c6da4e3153d605e389bf96aeed49ff98f28c3**

Documento generado en 17/10/2023 03:19:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>